

SENTENCIA

Nº 34

En la Ciudad de Pamplona a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Señores:

D. Eladio Carnicero Herrero

D. Leocadio Tamara Garcia

D. Joaquin Ochoa de Olza Arrieta

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas el expediente nº 24, seguido contra FELIPE DE MINGO AMBRONA, mayor de edad casado, Guardia Civil, prestando servicios en el pueblo de Renteria, insolvente, siendo Ponente el Magistrado D. Leocadio Tamara Garcia.

RESULTANDO: Que en la causa nº 13.742 por el delito de auxilio a la rebelión Militar, el Consejo de Guerra Permanente de la Plaza de Bilbao, dictó sentencia con fecha 3 de Febrero de 1.939, condenando al inculcado FELIPE DE MINGO AMBRONA, a la pena de QUINCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, reservando al Estado la acción correspondiente para el resarcimiento de perjuicios. El Inculcado tiene 3 hijos menores de 7 años. Hechos probados y graves.

RESULTANDO: Que incoado expediente aportados los informes relativos a los bienes del inculcado y prestada por este relación jurada negativa de los mismos, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo acutado y elevando el expediente al Tribunal Regional.

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados estan comprendidos en el apartado A) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades, procediendo en consecuencia sancionar económicamente al encartado FELIPE DE MINGO AMBRONA.

CONSIDERANDO: Que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Vistos los articulo 1,4,8,10,13 y concordantes de la Ley.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al inculcado FELIPE DE MINGO AMBRONA a que pague al Estado por via de indemnización de perjuicios la cantidad de QUINIENTAS PESETAS. Notifiquese esta sentencia al sancionado y una vez firme remítase certificado de la misma al Juez Civil y de los particulares que aparezcan en el expediente relativos a los bienes y de la relación jurada; cumpliendose ademas lo preceptuado en el articulo 60 de la Ley.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Eladio Carnicero
Joaquin Ochoa de Olza

Leocadio Tamara

PUBLICACIÓN.-Leida y publicada fué la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Vocal Ponente en sesión celebrada al efectos de que certifico.

Rafael Alba

